

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI**, legalmente representada por **José Antonio Centeno Abad**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Sociedad**", en ese orden respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, promueve el bienestar de los lisiados, fomenta la investigación de las causas de invalidez, y promueve medidas para su eliminación, estableciendo y llevando en adelante, en cooperación con empresas gubernamentales y privadas, programas de beneficio de los lisiados.

2.2.- Mediante **OFICIO.PRES.SERLI No. 001-2024**, del 22 de febrero de 2024, la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, solicitó a la Prefecta del Guayas, para solicitar lo siguiente:

"(...) La Sociedad Ecuatoriana Pro-Rehabilitación de los Lisiados – S.E.R.L.I., es una institución pionera en la rehabilitación física, autónoma, sin fines de lucro, creada con el objetivo de servir a la comunidad en general y en especial a la comunidad de capacidades diferentes.

Los grupos de atención prioritaria, movilidad reducida, discapacidad y personas con diferentes patologías medicas que requieren atención serán beneficiados en un 100% de gratuidad mediante el presente convenio.

El objeto del proyecto.- Atender las necesidades de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva mediante ortesis y prótesis para mejorar su calidad de vida a través de los servicios médicos que oferta la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI, de manera que se puedan reinsertar a la sociedad económicamente activa, mejorando así su calidad de vida.

El proyecto se desarrollará en beneficio de los habitantes de la provincial de Guayas de escasos recursos.

El monto del convenio solicitado es de \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (...)"

2.3.- Mediante correo electrónico institucional Zimbra, del 25 de marzo de 2024, la señorita Andrea Elizabeth Guerrero Cabezas, funcionaria de la Prefectura Ciudadana del Guayas, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano un listado depurado de personas de escasos recursos económicos que por medio de las Audiencias Ciudadanas han solicitado ayuda para adquirir Prótesis y Ortesis.

2.4.- La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, según se desprende del Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0321-M**, del 28 de marzo de 2024, dirigido a la Directora de Bienestar Ciudadano, mediante el cual certifica que, de

acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI CON "ORTESIS Y PROTESIS PARA UN NUEVO ESTILO DE VIDA"	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
6Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano especialmente de los grupos de atención prioritaria

(...)"

2.5.- Mediante Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0540-M**, del 27 de marzo de 2024, la Directora Financiera remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano informe de viabilidad financiera, para el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, SERLI, con "Ortesis y Prótesis para un nuevo estilo de vida ".

2.6.- En el informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando Nro. **PCG-DBC-2024-0424-M**, del 28 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN

A través del convenio con SERLI, se brindará atención integral a los guayasenses de los grupos de atención prioritaria, de escasos recursos económicos, enfocado específicamente para la atención integral de niños y adultos con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva; con patologías médicas relacionadas a afecciones traumatólogicas y auditivas que requieran diferentes atenciones médicas para mejorar a través de ortesis y prótesis como lo son: férulas posicionales, de manos, pies, Corset de Boston, torcedores de cable, entre otros, según catálogo de productos, además de terapias físicas con guías por parte del traumatólogo, fisiatra y demás profesionales médicos. La atención que brindará SERLI a los guayasenses de escasos recursos económicos, que llegan a la Prefectura Ciudadana del Guayas ya sea por las Audiencias Ciudadanas, programa Cuidando Vidas, itinerantes o por las denominadas Manzanas del Cuidado, así como por los diferentes programas que ejecuta la Prefectura Ciudadana del Guayas y canales oficiales, será de forma integral y según el criterio médico por parte de del equipo de profesionales médicos de SERLI, así como la necesidad de cada ciudadano.

La Prefectura Ciudadana del Guayas recibe el caso y lo oficia a la Dirección de Bienestar Ciudadano, la que se encargará de solicitar a un médico realizar la entrevista, valoración médica e informe para poder trasladar el caso para atención a SERLI solicitando la atención oportuna con los profesionales médicos según el criterio de cada especialista.

Toda vez que SERLI recibe el caso por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas acompañado del informe del médico de la Dirección de Bienestar Ciudadano, será atendido por un médico especialista que SERLI considere pertinente, según el caso, para su valoración. (...)

(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

Como parte del programa Sistema de Cuidado Provincial itinerante "Cuidando Vidas" se atendieron aproximadamente 20.000 usuarios hasta el 20 de octubre del año 2023 en el servicio de Bienestar y Cuidado que comprende atención en salud de manera preventiva, de los cuales existe población que acuden refiriendo atención en salud con problemas de movilidad reducida/limitada y discapacidad, sin embargo, debido a que el sistema de atención itinerante, es un servicio de

atención de prevención, se requiere contar con una atención médica especializada para poder realizar una valoración física oportuna y así poder mejorar la calidad de vida de los guayasenses de los grupos de atención prioritaria, de escasos recursos económicos, por lo que esta Prefectura ciudadana del Guayas busca cooperación para complementar la calidad del servicio con infraestructura humana y arquitectónica idónea para poder llevar a cabo la reinserción en el ámbito laboral y educativo y para ello ha decidido unir esfuerzos con SERLI.

El Sistema de Cuidado Provincial "Cuidando Vidas" y las denominadas "Manzanas de Cuidado" incluye servicios de atención tanto para las cuidadoras así como para sus familias, entonces, se vuelve imperativo también mencionar a los infantes que podrían presentar movilidad reducida/limitada y con discapacidad, por este motivo y tomando en consideración la relación madre-hijo donde no se puede esperar el bienestar total de la cuidadora si su hijo no se encuentra en buen estado de salud siendo así que muchas veces buscan el bienestar de su prole por sobre el suyo, debido a esto, muchas veces optan por dejar de lado su tratamiento para que su descendencia reciba una mejor atención.

En las denominadas "Audiencias Ciudadanas" los guayasenses con movilidad reducida/limitada y discapacidad, también manifiestan necesidad de atención por lo que ya están en lista de espera (se adjunta a este anexo) de la firma del convenio.

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...)esta Dirección de Bienestar Ciudadano, considera que es viable la propuesta de la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI a través de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI CON "ORTESIS Y PROTESIS PARA UN NUEVO ESTILO DE VIDA", el cual tiene como objetivo atender las necesidades de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada a través de los servicios médicos que oferta la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI, de manera que se puedan reinsertar a la sociedad económicamente activa, mejorando así su calidad de vida.(...)"

2.7.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0505-M**, del 8 de abril de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.8.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0342-M**, del 8 de abril de 2024, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI.

2.9.- Mediante Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0702-M**, del 19 de abril de 2024, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la Certificación Presupuestaria No. 587-2024, para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, SERLI.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. Por otra parte, el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

3.2.- El artículo 44 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1, y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. El Estado reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, además, tendrán derecho a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3.4.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 48 numeral 5, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

3.5.- El artículo 226 ibidem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.6.- El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.7.- La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.8.- El mismo cuerpo legal determina en el numeral 5 del artículo 363 que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

3.9.- En el artículo 1 de la ley Orgánica de Discapacidades, establece como objeto es asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados

e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.10.- Del mismo cuerpo legal, señala en el artículo 3, numeral 3 los fines de la presente ley es procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

3.11.- En el artículo 19 de la misma ley señala que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.12.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.13.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literales b), y h) del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.14.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.15.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias

3.16.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.17.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos

de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.18.- El artículo 42 del COOTAD, establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.19.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.21.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.22.- El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.23.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

3.24.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la

disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, unen esfuerzos para atender las necesidades de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante ortesis y prótesis para mejorar su calidad de vida a través de los servicios médicos que oferta la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, de manera que se puedan reinsertar a la sociedad económicamente activa.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Aportar como donación económica o transferencia directa de recursos públicos a la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, la cantidad de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para cubrir los gastos de atención de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante ortesis y prótesis. Cuyo pago se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.
2. Para la ejecución del presupuesto será considerada la cartera de servicios, incluyendo exámenes médicos, consultas y demás procedimientos que requieran los pacientes para su tratamiento integral, los costos para cada paciente serán según su condición. Tarifario de costos descritos a continuación:

ESPECIALIDAD	SEDE	VALOR
TRAUMATOLOGIA	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
FISIATRIA	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
DERMATOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
FLEBOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
PEDIATRIA	MATRIZ	\$ 15,00
ALERGOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
PSICOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
OTORRINOLARINGOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
OFTALMOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
ODONTOLOGIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 15,00
MEDICINA GENERAL	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
MEDICINA INTERNA	MATRIZ	\$ 15,00
TERAPIA	SEDE	VALOR
FISICA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
OCUPACIONAL	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 12,00
HIDROTERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
MAGNETOTERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
ONDAS DE CHOQUE	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
AROMATERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
LENGUAJE	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 12,00
PISCINA	MATRIZ	\$ 12,00
PSICOPEDAGOGIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 15,00
OTROS SERVICIOS	SEDE	VALOR
ECOGRAFIAS	MATRIZ	\$ 40,00
RADIOGRAFIAS	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
TECNICA DE FARRIL	MATRIZ	\$ 80,00
ELECTROMIOGRAFIA	MATRIZ	\$ 145,00
RESONANCIA MAGNETICA SIN M. CONTRASTE	MATRIZ	\$ 160,00
RESONANCIA MAGNETICA CON M. CONTRASTE	MATRIZ	\$ 260,00
AUDIOMETRIA	MATRIZ	\$ 35,00
APARATOS ORTOPEDICOS	VALOR REGULAR	VALOR GADPG
TORCEDOR DE CABLE	\$234,00	\$ 180,00
BARRA INTERNA	\$234,00	\$ 180,00
BARRA EXTERNA	\$234,00	\$ 180,00

BRACE MUSLO PODALICO UNILATERAL	\$390,00	\$ 300,00
CORSÉ	VALOR	VALOR GADPG
CORSÉ DE BOSTON (NIÑOS)	\$520,00	\$ 400,00
CORSÉ DE BOSTON (ADULTOS)	\$1040,00	\$ 800,00
FERULAS	VALOR REGULAR	VALOR GADPG
FERULA DENNYS BROWN	\$188,50	\$ 145,00
FERULA DINAMICA DE MANO (NIÑOS)	\$125,00	\$ 60,00
FERULA DE PIE P.P.L (GRANDE)	\$234,00	\$ 180,00
FERULA DE PIE P.P.L (MEDIANA)	\$208,00	\$ 160,00
FERULA DE PIE P.P.L (PEQUEÑA)	\$156,00	\$ 120,00
FERULA DE PIE CON RELLENO EN P.P.L.	\$325,00	\$ 250,00
PLANTILLAS	VALOR REGULAR	VALOR GADPG
PAR DE PLANTILLAS	\$36,00	\$ 30,00
PLANTILLAS CON ALZA CADA CM	\$12,00	\$ 10,00
PROTESIS	VALOR REGULAR	VALOR GADPG
PROTESIS BAJO RODILLA	\$5800,00	\$ 4.000,00
PROTESIS SOBRE RODILLA	\$7500,00	\$ 6.000,00

3. Remitir listado de pacientes beneficiarios.
4. Revisar y aprobar los informes técnicos y financieros mensuales y final con documentos legalmente y tributariamente aceptables, acompañados de las fichas de los ciudadanos intervenidos con los resultados evidenciados en fotografías.
5. Nombrar un supervisor, posterior a la firma del Convenio.
6. Socializar los beneficios/testimonios de beneficiarios y/o logros obtenidos con el Convenio en los medios digitales oficiales que dispone la institución en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

5.2.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; por la cantidad de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), única y exclusivamente para cubrir los gastos de atención de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante ortesis y prótesis.
2. Entregar una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata de fiel cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que deberá mantenerse vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.
3. Nombrar un administrador, posterior a la firma del Convenio.
4. Brindar las facilidades para que la Prefectura Ciudadana del Guayas pueda realizar visitas in situ, así como toda la información que requiera en el marco del Convenio.
5. La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, facturará a la Prefectura Ciudadana del Guayas bajo la cartera de servicios enviada en la propuesta con costos preferenciales para la Prefectura Ciudadana del Guayas.
6. La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, entregará a la Prefectura Ciudadana del Guayas el informe Técnico acompañado de las fichas de los pacientes intervenidos con los resultados evidenciados en fotografías, así como el informe financiero de los gastos incurridos de forma mensual; una vez que se haya cumplido el plazo y/o devengado el presupuesto en su totalidad se entregará

un informe final.

7. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El valor de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor Convenio, la transferencia se la realizará posterior a la firma del Convenio; para lo cual, el cooperante deberá entregar una póliza por el valor total y debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, presenta la Póliza de Seguros de Fianza Legal, de Seguros Confianza S.A., No. FL-0168555, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el valor de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al valor total del Convenio, con vigencia desde el 10 de mayo de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **587 – 2024**, del 17 de abril de 2024, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor USD\$ 150.000,00 con cargo a la estructura presupuestaria No. 2000001011780204090100100000000, anexo al Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0702-M, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.- El presente Convenio tiene un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores o delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia

que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.– La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

11.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

11.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

11.3.- Autorizar el pago previa solicitud del administrador del Convenio.

11.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

11.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

11.6.- Coordinar permanentemente con "La Sociedad" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

11.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

11.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Sociedad" nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.– Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la

ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI:

Dirección: Bolivia y José Antepara (Esq.) Guayaquil, **Referencia:** Frente al Mercado Jocker Club.

Teléfono: (04) 2452459 - (04) 2361071

Email: serli@serli.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- OFICIO.PRES.SERLI No. **001-2024**, del 22 de febrero de 2024.
- Correo electrónico institucional Zimbra, del 25 de marzo del 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0321-M**, del 28 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0540-M**, del 27 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DBC-2024-0424-M**, del 28 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0505-M**, del 8 de abril de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0342-M**, del 8 de abril de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0702-M**, del 19 de abril de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **10 días del mes de mayo de 2024**.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**

**Por la Sociedad Ecuatoriana Pro
Rehabilitación de los Lisiados**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

José Antonio Centeno Abad
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Senior de Acuerdos Institucionales	